

- **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

- La parte actora aportó avalúo del bien aquí perseguido y del cual se corrió traslado en julio 7 de 2020 así:

Folio de Matricula	Avalúo catastral	avalúo catastral + 50%	Avalúo pericial
100-98844	\$626.580.000	\$939.870.000	\$1.539.900.000

- El apoderado de pobreza de la demandada pidió que se designará un auxiliar para que presentara un avalúo a fin de “contradecir” el presentado, ante la falta de recursos por la parte demandada, a lo que se accedió por el despacho en agosto 24 de 2020.

- Posesionado el auxiliar, éste presenta el avalúo al bien aquí perseguido el que se corrió traslado solicitando la parte demandada complementación del mismo. El auxiliar presentó su complementación de la que se traslado a las partes. La parte demandante pide complementación sin indicar los puntos para ello. La parte demandada guardó silencio.

Manizales, 15 de febrero de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA
DE LA GARANTIA REAL**

Demandante **HERNANDO GONZALEZ HOYOS**

Demandada **CECILIA HERNANDEZ MOLINA**
como heredera universal del señor LUIS BERNARDO
HERNANDEZ MOLINA, con amparo de pobreza.

Radicado 170013103006-2018-00303-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente con respecto al avalúo del bien inmueble aquí perseguido:

1º.- La parte actora presento el avalúo del bien inmueble así:

Folio de Matricula	Avalúo catastral	avalúo catastral + 50%	Avalúo pericial
100-98844	\$626.580.000	\$939.870.000	\$1.539.900.000

2º.- La parte demandada a través del apoderado de pobre pidió que se designara un auxiliar para que rindiera una pericia “*a efectos de poderlo contradecir*” el presentado por el ejecutante.

3º.- El despacho accedió a la designación de un auxiliar con el fin de garantizarle el acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa teniendo en consideración a que la demandada no cuenta con los recursos para asumir esos gastos.

4º.- Presentado el avalúo por el auxiliar, la parte demandada solicitó la complementación de este y una vez allegado el escrito de complementación se dio traslado a las partes, sin pronunciamiento por la parte demandada y solicitud del demandante de “*complementación*” sin indicar sobre qué puntos pedía la misma.

3º.- Observa el despacho que el dictamen y complementación presentado por el auxiliar se refirió al bien aquí perseguido, se tuvieron en cuenta aspectos como área, ubicación, plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales, normas urbanísticas vigentes con respecto al predio, tipo de construcción y estado de las mismas, la infraestructura vial y de transporte, entre otros, sin que se pueda endilgar la existencia de un error grave, asignándosele un avalúo de \$1.166.310.100.00 Este sería el dictamen para “*contradecir*” el presentado por la parte demandante.

Como ese dictamen no tuvo el fin esperado por la parte demandada y no conllevaron a que se hicieran observaciones al dictamen inicial, no hay lugar a adelantar la contradicción del mismo, por lo que el despacho acogerá el avalúo presentado por la parte actora.

No se accederá a la complementación que pidió el demandante en razón a que no indicó sobre los puntos que debía de pronunciarse el perito.

Se ordena la cancelación de los honorarios fijados al auxiliar en la suma de \$2.224.128.00 (archivo 12)

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO : No acceder a la “complementación” del avalúo solicitado por la parte actora en este proceso.

SEGUNDO : Tener como avalúo la suma de \$1.539.900.000.00 del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-98844 objeto de este proceso.

TERCERO : Cancelar al auxiliar, Arquitecto Juan Carlos Pineda Uribe la suma de \$2.224.128.00 fijados en auto del 21 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f3626efc68a464b8e0df443b848991c2bdb9263bff4aedc652b8d1c1
98c1bdd**

Documento generado en 15/02/2021 05:12:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**